

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00053-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 5 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO DE OCCODENTE identificado con Nit. # 890.300.279-4 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cc #91.256.424 y T.P. #60.999 del C.S.J., correo electrónico jserrano@abogadophilanserranos.com contra MILLER ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA identificado con la CC # 91.235.695, correo electrónico milleralbertorodriguez@hotmail.com y LUIS EMILIO VIÇA RODRIGUEZ,

Revisada la demanda, observa el Despacho que:

1)- AL numeral segundo de las pretensiones se solicita dictar mandamiento de pago por la suma de \$2.296.249.00 como capital. Igualmente solicita se dicte mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS (\$9.241.414) por concepto de intereses de plazo causados del 30 de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020 a la tasa del 9.57% Efectivo Anual (E.A.), es decir al 0.7975% mensual; entonces a simple vista se observa que la liquidación realizada por la parte actora no se ajusta a lo pactado por las partes en razón a que máximo se ocasionaron en el mes que cobran de intereses de plazo la suma de \$18.141.00 y no los nueve millones que allí se relacionan.

En razón a lo anterior se habrá de inadmitir esta demanda a fin de que se subsane y se ha de conceder el término de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

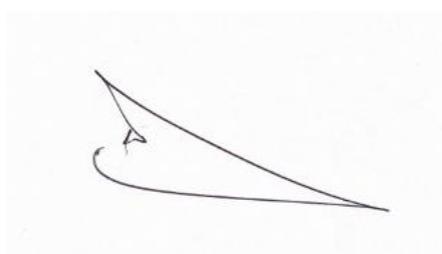
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra MILLER ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA Y LUIS EMILIO VIÑA RODRIGUEZ, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JULIAN SERRANO SILVA abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
MARZO 8 de 2021



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA